

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 183-2019-OS/DSE/STE

Lima, 17 de junio del 2019

<p>Expediente N°: ECT-2019-042 SIGED: 201900092753 Procedimiento: Exoneración de compensaciones por interrupción programada Asunto: Evaluación de solicitud Solicitante: CONSORCIO UNION DE CONSULTORES S.A.C. Fecha de interrupción programada: 23 de junio de 2019 CODOSI: 407272</p>
--

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento N° 60-2019/CUJ-IS-I, presentado el 7 de junio de 2019, CONSORCIO UNION DE CONSULTORES SAC. (en adelante, CONSORCIO UNION DE CONSULTORES) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por el corte programado para el 23 de junio de 2019 en la SE Ilo 138/22.9/10 kV, entre las 06:00 h y las 11:00 h (05 horas), para incrementar la potencia instalada de la subestación Ilo, cuya concesionaria es ELECTROSUR SA. en la Provincia de ILO, Región Moquegua.

2. ANÁLISIS

2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.

2.2 Asimismo, conforme con el artículo 3 del anexo N°1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.

2.3 El artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*

2.4 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las **empresas concesionarias** para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 183-2019-OS/DSE/STE

- 2.5 El Procedimiento, respecto a la terminología aplicable, señala en el punto III el concepto de exoneración de compensaciones: *“Exoneración de Compensaciones: Supuesto en que la **Concesionaria** se encuentra exenta del pago de compensaciones por el deterioro de la calidad del servicio eléctrico debido a interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”*
- 2.6 En el marco legal señalado se advierte que el alcance del procedimiento de exoneración de compensaciones es para las **empresas concesionarias**, siendo estas conforme a la terminología del Procedimiento (en calidad de agentes transmisores) el sujeto (activo y pasivo) que debe realizar determinadas conductas y sobre las que recae las obligaciones, cargas y derechos a ejecutarse en dicho procedimiento.
- 2.7 En este contexto, el documento N° 60-2019/CUJ-IS-I, es presentado por CONSORCIO UNION DE CONSULTORES, empresa la cual, conforme se señala en el mismo documento, tiene la calidad de supervisor de la obra que se pretende implementar en la SE ILO, siendo el contratista de la obra la empresa PACOSA SA y el propietario de la obra ELECTROSUR SA.
- 2.8 Conforme a los fundamentos expuestos, CONSORCIO UNION DE CONSULTORES no cuenta con interés legítimo para solicitar exoneración de compensaciones programada, en tanto es la empresa que supervisa la obra y no ostenta ningún tipo de representación de la concesionaria ELECTROSUR SA.
- 2.9 Por lo expuesto de forma precedente, corresponde declarar improcedente¹ la solicitud de exoneración de compensaciones presentada por CONSORCIO UNION DE CONSULTORES.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración de compensaciones efectuada por CONSORCIO UNION DE CONSULTORES S.A.C., materia del documento N° 60-2019/CUJ-IS-I.



Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad
OSINERGMIN

¹ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.